



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

### **Resolución Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Aprueba comunicación a la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal - EX-2025-00002257- - CNPT-SE#CNPT

---

#### **VISTO,**

Lo dispuesto en los artículos 7, inciso “c”, 8 incisos “a” y “b”, y 9 de la Ley N° 26.827 de creación del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y el Expediente N° EX-2025-00002257- -CNPT-SE#CNPT,

#### **CONSIDERANDO,**

Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) cuenta con la función de recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, así como de cualquier otra fuente que se considere relevante.

Que, además, cuenta entre sus facultades y atribuciones con la de solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de su libertad, y/o a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, también puede acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de la libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro.

Que, asimismo, tiene la facultad de realizar informes de situación y/o temáticos, que serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades federales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

Que, el Comité realiza el seguimiento de investigaciones judiciales en causas de torturas, malos tratos y muertes potencialmente ilícitas. En este marco se encuentra realizado el seguimiento de la investigación identificada con el N° FPO 12006762/2003/CA1-CFP, en la que se investiga la muerte del soldado Mauro José Francisco Ramírez, quien falleció el 26 de junio del año 2003 por haber recibido un disparo de arma de fuego mientras se encontraba de guardia en el denominado Puesto N° 2 del Departamento de Monte 30 del Ejército Argentino en la

Provincia de Misiones.

Que, con la información brindada hasta el momento, la muerte de Mauro José Francisco Ramírez ocurrió en circunstancias que la sitúan dentro de las muertes consideradas “potencialmente ilícitas”, comprometiendo del Estado una obligación reforzada de esclarecer lo sucedido, de sancionar a las personas responsables y de reparar a las víctimas. Al existir una sospecha de intervención de fuerzas de seguridad, y al haber ocurrido en un lugar de custodia estatal, es pasible de ser monitoreado por los actores que integran el SNPT.

Que, teniendo en cuenta las atribuciones antes señaladas, el Secretario Ejecutivo ha elevado a consideración de este pleno una propuesta de nota dirigida al Dr. Daniel Antonio Petrone, presidente de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, solicitando información actualizada en los términos del artículo 9 de la ley N° 26.827 y poniendo a disposición la colaboración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura como organismo nacional especializado en materia de prevención de torturas; otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de muertes potencialmente ilícitas.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones según el artículo 7, 8 y 9 de la Ley N° 26.827.

Es por ello que,

## **EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar, en los términos del artículo 9 de la ley N° 26.827, **la nota dirigida al Dr. Daniel Antonio Petrone, presidente de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, vinculada a la causa identificada con el N° FPO 12006762/2003/CA1-CFP, Sala PC, caratulado: NN s/ “HOMICIDIO SIMPLE DENUNCIANTE: PRESIDENTE COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, DIPUTADA CRISTINA BARRIOS Y OTROS”, que como Anexo (IF-2025-00002260-CNPT-SE#CNPT) integra la presente.**

**Artículo 2°:** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

